

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 9 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora YENNY ROCÍO PEÑA MILLAN a través de apoderado judicial en representación de sus menores hijos JUAN FERNANDO DUCON PEÑA y JUAN DAVID DUCON PEÑA en contra de señor DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 27 de abril de 2023, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora YENNY ROCÍO PEÑA MILLAN en representación de sus menores hijos JUAN FERNANDO DUCON PEÑA y JUAN DAVID DUCON PEÑA en contra de señor DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al, señor DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ